

EXPEDIENTE: JE/006/2024.
PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ACUERDO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del presente expediente, el cual se integra con motivo de la interposición del Juicio Electoral, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, por su propio derecho y en su calidad de Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la negativa de entregar en copia certificada las actas de escrutinio y cómputo para la elección de ayuntamientos de la Jornada Electoral celebrada el dos de junio del año dos mil veinticuatro, así como las actas de cierre de cada una de las casillas para la elección de ayuntamientos y las constancias de recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el presente juicio electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido con oportunidad porque fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación de los actos impugnados, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I, de la Ley de Medios, señala que los partidos políticos por medio de sus representantes legítimos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple. **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que el actor cuenta con interés legítimo para hacer valer el Juicio Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada

Ley de Medios, de aplicación supletoria¹, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha once de junio del presente año, suscrita por el Vocal Secretario ante el Consejo Distrital 13, con sede en Felipe Carrillo Puerto, del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, la autoridad electoral **no** recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley en cita se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite la demanda presentada por la parte actora, en virtud de que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualizan de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se declara abierta la instrucción, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los medios de impugnación.

TERCERO. Se tiene por presentada la parte actora, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, por su propio derecho y en su calidad de Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora en el expediente JE/006/2024, la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, por cuanto a las documentales públicas señaladas por el promovente, estas se admiten como instrumental de actuaciones al obrar en el expediente, probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

¹ De conformidad con lo establecido en el acuerdo primero del acuerdo general de pleno de diez de enero de dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Asimismo, en términos de la fracción VI del artículo 10 de la citada Ley se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 241 entre calle General Francisco May y Rafael E. Melgar, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizado para tal efecto al ciudadano José Gustavo Torres Hernández, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, el Consejo Distrital Local 13 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por conducto de su Consejera Presidenta, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio CD13/0111/2024 presentado ante este órgano jurisdiccional el doce de junio de dos mil veinticuatro; anexando los siguientes documentos:

- I. Original del escrito mediante el cual se interpone el juicio electoral;
- II. Original del oficio número CD13/0106/2024, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Consejera Presidenta ante el Consejo Distrital 13.
- III. Original del oficio número CD13/0110/2024, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Consejera Presidenta ante el Consejo Distrital 13.
- IV. Original del acuse correspondiente al oficio número CD13/0108/2024, de fecha ocho de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Consejera Presidenta ante el Consejo Distrital 13, mediante el cual se dio aviso a este Tribunal de la presentación del escrito de demanda de referencia;
- V. Original del informe circunstanciado suscrito por la Consejera Presidenta de la ante el Consejo Distrital 13;
- VI. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta, Joselin Sinaí Morales González;
- VII. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados suscrita por el Vocal Secretario ante el Consejo Distrital 13 con sede en Felipe Carrillo Puerto;
- VIII. Original de la Razón de Retiro, suscrita por el Vocal Secretario ante el Consejo Distrital 13 con sede en Felipe Carrillo Puerto.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta

o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Instructor en el presente asunto, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.